247-26

CONTRATO DE SUMINISTRO, No -2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU Y REPRESENTACIONES GANADERAS LTDA

Los suscritos **CLINFOR BELLO CASTILLO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 91.015.044, en su condición de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU**, identificado con N.I.T 804014968-1según Decreto de nombramiento Nº 932 del treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y Acta de Posesión N°0316 del dos (02) de enero de 2026, debidamente facultado para contratar, según el literal a) del artículo Vigésimo Primero del Acuerdo Municipal N°030 de diciembre diecinueve (19) de 2002, el artículo Décimo Cuarto del Acuerdo 007 del 07 de octubre 2025 emanado por el Consejo directivo del IMEBU, por medio del cual se otorga la capacidad para contratar al Director General y quien para efectos del presente contrato se denominará el IMEBU, y por otra parte, la empresa **REPRESENTACIONES GANADERAS LTDA** con NIT: 804012595-9, representada legalmente por LUZ MARINA CUADROS PACHECO , identificada con cedula de ciudadanía número 63.293.978 de Bucaramanga, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** previa las siguientes consideraciones: **a)**Que, según las necesidades señaladas en los estudios previos y los documentos anexos, el IMEBU, se adelantó el siguiente objeto: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, SISTEMAS DE RIEGO, EQUIPOS PARA EL BENEFICIO DEL CAFÉ Y MATERIALES DE INFRAESTRUCTURA MENOR, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE LOS CAFICULTORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "BUCARAMANGA HUELE A CAFÉ" DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en la presente vigencia fiscal. **b)** Que dado el objeto a contratar, el mismo se encuentra enmarcado como un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA de conformidad con la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, art. 2, numeral 2 literal (a) de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, para lo cual el IMEBU mediante Resolución calendada el 6 de octubre de 2026, ordenó la apertura del proceso de contratación, identificado con el número **SA-SI-002-2026**, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, SISTEMAS DE RIEGO, EQUIPOS PARA EL BENEFICIO DEL CAFÉ Y MATERIALES DE INFRAESTRUCTURA MENOR, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE LOS CAFICULTORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "BUCARAMANGA HUELE A CAFÉ" DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. c) Que el presupuesto oficial estimado es fijo y se estimó en la suma, INCLUIDO IVA Y TODOS LOS GRAVAMENES QUE APLIQUEN. Que para amparar el valor del contrato el IMEBU cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal N° 26-00100 de fecha 19 agosto de 2026 expedido por la subdirección administrativa y financiera, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.202500000036222.1.3502008.83117.201 del presupuesto de la vigencia 2026 IMEBU, expedido por la subdirección administrativa y financiera. d)Que se llevó a cabo el proceso de contratación de acuerdo con lo estipulado por la ley, habiéndose presentado a través de la plataforma SECOP II, los siguientes proponentes: REPRESENTACIONES GANADERAS LTDA, GRUPO EMPRESARIAL G & G SAS, COMRED SAS, MPF INGENIERIA Y SERVICIOS SAS y GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX SAS. e)Que luego de realizada la apertura y/o descripción a través de la plataforma SECOP II, de los sobres económicos de las propuestas presentadas y habilitadas el resultado fue que los ocho proponentes se encontraban habilitados para participar en la subasta. f) Que se procedió a realizar la Audiencia de Subasta Inversa de manera Presencial, donde, luego de la puja dinámica (lances), la oferta económica con menor valor fue la presentada por la empresa REPRESENTACIONES GANADERAS LTDA. g) Que de conformidad con lo señalado en la Audiencia de Subasta Inversa Presencial se procedió a expedir el acto administrativo de adjudicación atendiendo lo señalado por el del Decreto 1082 de 2015 y decreto1860 DE 2021, del proceso de selección abreviada por subasta inversa, que tiene por objeto: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, SISTEMAS DE RIEGO, EQUIPOS PARA EL BENEFICIO DEL CAFÉ Y MATERIALES DE INFRAESTRUCTURA MENOR, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE LOS CAFICULTORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "BUCARAMANGA HUELE A CAFÉ" DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.** h) Conforme lo anterior se expidió la resolución 073 del 29 de octubre de 2026, por medio del cual se adjudicó el proceso en mención.

i) Que el CONTRATISTA allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos en el pliego, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscal y formulario del registro único tributario. El presente contrato se rige por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA, SISTEMAS DE RIEGO, EQUIPOS PARA EL BENEFICIO DEL CAFÉ Y MATERIALES DE INFRAESTRUCTURA MENOR, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE LOS CAFICULTORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "BUCARAMANGA HUELE A CAFÉ" DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista deberá entregar, los bienes enunciados a continuación, y que sean requeridos por la entidad, cumpliendo con la totalidad de las condiciones señaladas en la ficha técnica y en el anexo de especificaciones técnicas (Anexo técnico). Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente sus actividades, alcance y obligaciones.

			Proponentes (Primera puja)	
N°	Descripción	Cantidad	REPREGRAN	
			Valor unitario	Total
1	DESPULPADORA HORIZONTAL	12	$ 2.797.784	$ 33.573.404
2	SELLADORA DE BOLSA DE PEDAL	1	$ 276.760	$ 276.760
3	PLÁSTICO PARA INVERNADERO, CALIBRE 8, 12 X 8 M	46	$ 467.975	$ 21.526.837
4	BULTOS DE CEMENTO X 50 KILOS	125	$ 45.288	$ 5.660.985
5	TRAMOS DE MALLA CAFETERA 1.50 X 10 METROS	8	$ 155.991	$ 1.247.927
6	MOTOBOMBA ELÉCTRICA MONOFÁSICA	1	$ 1.559.916	$ 1.559.916
7	KIT CAFETERO 7 PIEZAS	3	$ 578.678	$ 1.736.033
8	ROLLO DE MANGUERA PARA RIEGO DE 1" CAL 60	1	$ 125.800	$ 125.800
9	CANASTA RECOLECTORA DE CAFÉ 18 KILOS	15	$ 25.160	$ 377.394
10	TEJA TRASLUCIDA PET P7 3.05X0.60M	30	$ 88.563	$ 2.656.879
11	LÁMINA DE ZINC, ONDULADA 3.05 X 0.80M CALIBRE 34 (0.20MM)	10	$ 42.771	$ 427.712
12	TANQUE DE AGUA DE 1000 LITROS	1	$ 553.518	$ 553.518
13	LADRILLO TEMOZA MACIZO DE 20X10X6CM	300	$ 1.459	$ 437.831
14	CANECA DE 160 LITROS (40 GALONES) TAPA ARO	10	$ 201.279	$ 2.012.788
15	MOTOR ELÉCTRICO IO 1 HP 3600 RPM 110/220V	2	$ 422.687	$ 845.374
16	ZARANDA PARA CAFÉ #3	1	$ 181.152	$ 181.152
17	CLAVADORA / ENGRAPADORA DE TRABAJO PESADO FUNDIDO	1	$ 120.768	$ 120.768
18	MEDIDOR DE HUMEDAD DE GRANO DIGITAL INTELIGENTE.	13	$ 1.207.677	$ 15.699.797
19	SENSOR INTELIGENTE DE HUMEDAD PARA CAFÉ/GRANO	12	$ 266.695	$ 3.200.339
20	GRAPADORA INDUSTRIAL CON GANCHOS	12	$ 281.791	$ 3.381.491
21	VARILLAS CORRUGADAS DE 3/8" (DE 6 METROS)	30	$ 23.146	$ 694.395
			$ 96.297.100	

Nota:
Cuando la especificación técnica establezca una referencia, el contratista podrá acogerse a la siguiente nota establecida en los estudios del sector. " Nota 1. las notas de los enlaces de los productos son de referencia, sin que ello indique que la marca ahí establecida, sea un requisito habilitante.".

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En el marco del contrato el contratista se obliga particularmente las siguientes: **1)**Ejecutar las actividades que garanticen el desarrollo del objeto y alcance del contrato teniendo en cuenta la descripción del requerimiento técnico y el formato de solicitud logística previamente entregado por el supervisor cumpliendo las condiciones presentadas en la cotización. **2)** Garantizar que los elementos suministrados cumplan con los estándares de calidad técnicos, operativos y cantidades solicitados por el IMEBU. **3)**Entregar las garantías establecidas en los documentos contractuales. 4) Entregar los elementos a adquirir en el Municipio de Bucaramanga, en el lugar que previamente el supervisor le indique, de conformidad con la lista de beneficiarios del programa TENDERITOS, asumiendo por su cuenta los costos de transporte y envío. 5) Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL IMEBU: 1)** Proveer la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Pagar al contratista el valor del contrato de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la forma de pago, consignándole en la cuenta que para el efecto suministre. **3)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4)** Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumpla el objeto y las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1).** Suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato una vez se cumpla a cabalidad el objeto y alcance contratado. **2).** Acatar las instrucciones del supervisor del IMEBU que se realicen con ocasión al buen desempeño del cumplimiento del objeto del contrato. **3)** El contratista adelantará las gestiones necesarias para adquirir y asumir los costos directos o indirectos en el pago de las pólizas que se requieran para la ejecución del contrato. **4).** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el contratista debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, ICBF, SENA, cajas de compensación familiar, mediante certificación expresa emitida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso. **5).** Obrar bajo el principio de la buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimientos que pudieren presentarse. **6).** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual de ser el caso. **7).** Mantener indemne al IMEBU contra todo reclamo o acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. **8).** En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita. **9).** Las demás obligaciones que se deriven con sujeción al cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de **DOS (2) MESES O HASTA EL 23 DE DCIEMBRE DE 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR**: El valor del presente contrato es la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE ($96.297.100.), incluido todos los costos directos e indirectos, incluido IVA, todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de conformidad con los precios unitarios presentados por el proponente en su oferta económica y aceptados por la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO**: El IMEBU pagará al contratista EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el suministro de los bienes recibidos a satisfacción por parte del supervisor en un único pago contra la liquidación del contrato. Para el pago el contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades en el cual se detalle los servicios prestados, la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **DEDUCCIONES:** El Contratista autoriza al IMEBU para que efectúe de los pagos a su favor, las deducciones por concepto de impuesto y gravámenes a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** Deberá constituir, a favor del IMEBU NIT. No. 809.014.968-1, una garantía única en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Que tendrá por objeto respaldar el

cumpiimiento de todas y cada una de ias obligaciones que surjan a cargo de ios asociados, debido a ia celebración, ejecución y liquidación del convenio, la cual deberá amparar lo siguiente:

CLASE DE RIESGOS	% SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del Valor total del contrato	El término de ejecución del contrato y un (1) año más.
Calidad del bien	30% del Valor total del contrato	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que deba utilizar	5% del Valor total del contrato	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al **IMEBU** de reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan en ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o reglamentarias, en cualquier disposición del Orden Nacional, Departamental o Municipal. En caso de existir inhabilidad o incompatibilidad éste responderá plenamente por dicha circunstancia. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será amparado con recursos de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-000100 de fecha 19 de agosto de 2026, **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato se verificará por parte del supervisor designado por el IMEBU quien para el efecto cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Resolución N.º 032 de mayo 11 de 2022 en lo que trata de la supervisión e interventoría y en especial ejercerá las siguientes actividades: **1**. Elaborar el Acta de Inicio de labores contractuales. **2**. Exigir el cumplimiento del objeto contratado, así como sus obligaciones específicas. **3**. Exigir al Contratista los informes que requiera en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios. **4**. Presentar Actas de ejecución, terminación y liquidación del Contrato. **5**. Verificará y Certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Pensiones y con el Sistema General de Salud, comprobando que el ingreso base de cotización es el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto facturado en forma mensual. **CLÁSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:** El IMEBU podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato, el IMEBU impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el IMEBU. Esta cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deba al contratista. **PARÁGRAFO. MULTAS Y SANCIONES:** El IMEBU impondrá al contratista por incumplimiento parcial de las obligaciones generadas de la relación contractual, multas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor fiscal del contrato. Asimismo, impondrá multas en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Pensiones y con el sistema General de Seguridad social, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del IMEBU, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL:** EL IMEBU no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el contratista, ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, el contratista se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el IMEBU adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al IMEBU de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al IMEBU por el objeto de este contrato no infringen

ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS Y ARREGLO DIRECTO**: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, procurarán acudir, de común acuerdo, a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Constitución Política, la ley y demás normas que resulten aplicables a la contratación estatal. Para tal efecto, las partes podrán acudir al arreglo directo, la conciliación, la transacción y la amigable composición, cuando sean procedentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y atendiendo la naturaleza de la controversia. En caso de que no sea posible solucionar directamente las diferencias mediante los mecanismos anteriormente señalados, las partes podrán acudir a las autoridades competentes y, cuando corresponda, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las normas que regulan la materia. PARÁGRAFO. La utilización de cualquiera de los mecanismos de solución de controversias aquí previstos no impedirá el ejercicio de las facultades y prerrogativas que legalmente corresponden a la entidad estatal contratante, ni afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales que no sean objeto de controversia. .**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PRINCIPIO DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bucaramanga y se entiende celebrado con sujeción a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y su publicación en el secop II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, afiliación al sistema de seguridad social integral, aprobación de garantías y suscripción de acta de Inicio. Para constancia se firma en Bucaramanga,

09-11-26

CLINFOR BELLO CASTILLO
Director General,
Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial
el Municipio de Bucaramanga.

LUZ MARINA CUADROS PACHECHO
CC 63.293.978 de Bucaramanga
Rte legal REPREGAN LTDA

Proyectó Neyde Fernanda Contreras Supelano – Abogado CPS IMEBU
Revisó: Cristian Fernando Salcedo – Abogado CPS IMEBU

COPIA CONTROLADA